

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados

Edgard Delgado Aguilar

Preámbulo

D

e conformidad con el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados y en concordancia con su Programa Operativo Anual, se llevan a cabo en el CEDIP Investigaciones Trimestrales que buscan “Aportar elementos que contribuyan al conocimiento de temas relacionados con el quehacer legislativo” en este caso, en las agendas que los Grupos Parlamentarios que conforme a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26, numeral 4 obliga a que: “En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste”.

En ese orden de ideas, durante el pasado periodo de sesiones, distintos Grupos Parlamentarios contemplaron en sus agendas y presentaron en la actual LXIII Legislatura (2015-2018) iniciativas relacionadas con la situación del salario mínimo en México; así como la desaparición y en su caso transformación de la institución encargada de fijar los mismos, como es la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI).

Lo anterior, motivado en gran medida por la caída del poder adquisitivo que históricamente ha experimentado el salario mínimo en el país y la inamovilidad aparente de la CONASAMI; tal y como se desprende de las exposiciones de motivos presentadas.

En el inter, se llevaron a cabo diversas acciones buscando corregir esta pérdida del poder adquisitivo. Por parte del titular del poder ejecutivo federal, fue el envío de la iniciativa para la desindexación del salario mínimo como medida para establecer multas, sanciones, entre otras. Por el lado del Poder Legislativo Federal, se aprobó la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; así como la creación del Grupo Especial de Trabajo sobre salario Digno en la Cámara de Diputados. Lo anterior, suelta amarras y quita el anclaje al salario mínimo. Ante este nuevo paradigma ¿Hacia dónde debería ir la CONASAMI y cuál debería ser su papel ante este nuevo escenario?

Más aún ¿Cuál debería ser la intervención del legislador ante esta situación? Considero valdría la pena reflexionar sobre la forma en que ha venido operando la institución encargada de fijar el salario mínimo y si esta, se ajusta al nuevo modelo o debiera buscarse otro.

Lo anterior, sin ánimo alguno de pronunciarnos sobre la pertinencia, conveniencia u oportunidad de cada iniciativa presentada ni los alcances de la misma; toda vez que de ello, darán cuenta los señores diputados, especialmente en la etapa de dictaminación que en su momento, habrán de llevar a cabo.

Sólo se trata de ubicar las coincidencias y disensos entre las diferentes iniciativas presentadas para que junto con algunos comentarios y sugerencias, proporcionar a los tomadores de decisión, elementos para el mejor desarrollo de su labor encomendada; echando mano también de esa poderosa herramienta que es, el derecho comparado.

- La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

Marco Teórico-conceptual

Antes de hablar de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos como ente jurídico, es necesario hablar de la retribución que se recibe a cambio de un trabajo o servicio brindado; y cuál debe ser la cantidad o pago “mínimo” que debe esperarse o darse o entregarse a cambio del mismo. Por ello, la referencia al salario mínimo, entender su concepto, evolución y tratamiento, es cuestión indispensable para nuestra investigación. De tal suerte tenemos que:

Salario mínimo (Concepto y evolución)

Dentro de nuestro derecho positivo mexicano, la primera mención que se hace se este concepto es por medio de nuestra Carta Magna en su artículo 123 en sus fracciones VI, VII y VIII de ahí resaltamos sus principales atributos el que: "Deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

De igual forma: "Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones".

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 90 establece que: "El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo".

Definición de Salario Mínimo a nivel internacional (OIT)

A decir de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) no existe ninguna definición del término «salario mínimo» en sus instrumentos. Sin embargo, se ha considerado que por éste, debe entenderse «la suma mínima que deberá pagarse al trabajador por el trabajo o servicios prestados, dentro de un lapso determinado, bajo cualquier forma que sea calculado, por hora o por rendimiento, que no puede ser disminuida, ni por acuerdo individual ni colectivo,

que está garantizada por la ley y puede fijarse para cubrir las necesidades mínimas del trabajador y de su familia, teniendo en consideración las condiciones económicas y sociales de los países»¹

Ahora bien, ¿Cómo es que se llegó a esta definición? ¿Cuál fue el proceso histórico y su evolución hasta el día de hoy?

Antecedentes del Salario Mínimo a nivel internacional

Álvaro Molina Enríquez,² nos dice que: “El sentido de las reivindicaciones sociales de la clase trabajadora, al que pertenecen los salarios mínimos, surge al coincidir la expansión del maquinismo y utilización masiva del trabajo humano para la industria, con la crisis del liberalismo extremo. Las conquistas básicas de los trabajadores se inician en Europa en el siglo antepasado y culminan con la constitución de Weimar, el Tratado de Versalles y la creación de la Organización Internacional del Trabajo”.

Sobre este último tema, la Organización Internacional del Trabajo, en razón de su 103.^a reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2014 realizó el estudio “Sistemas de salarios mínimos” que fue parte central de la misma, señala que: “...el artículo 427 del Tratado de Versalles incluía «el pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, tal como se comprende en su tiempo y en su país»³

Continúa: “La Recomendación núm. 30, que complementa el Convenio núm. 26, estipula, en su parte III, que, para determinar las tasas mínimas de salarios, los organismos competentes deberían tener siempre en cuenta la necesidad de garantizar a los trabajadores interesados «un nivel de vida adecuado».

Señala además que: “...deberían tomarse medidas que prevean la revisión de las tasas mínimas de salarios fijadas por los organismos competentes cuando los trabajadores o los patronos que formen parte de estos organismos así lo deseen.” (Esto último subrayado comienza a esbozar una justificación y antecedente del porque la existencia de organismos como la CONASAMI).

- 1 Estudio “Sistemas de salarios mínimos”, Conferencia Internacional del Trabajo, 103.^a reunión, 2014, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, pág. 21.
- 2 Molina Enríquez, Álvaro, Legislación comparada y teoría general de los salarios mínimos legales, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1969, Pág. 27.
- 3 Estudio “Sistemas de salarios mínimos”, Conferencia Internacional del Trabajo, 103.^a reunión, 2014, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, pág. 2.

■ La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

Con independencia de esto Neumark, D. y W. Wascher del Massachusetts Institute of Technology citados en una investigación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mencionan en su trabajo sobre Salarios mínimos en 2008, que: “El concepto de salario o ingreso mínimo de los trabajadores tiene sus orígenes en 1890, en Nueva Zelanda y Australia, y fue motivado por la problemática padecida por los trabajadores, especialmente mujeres y jóvenes, cuya remuneración era tan baja que no les permitía lograr la autosuficiencia para ellos y sus familias. Esta figura protectora se difundió y ha sido adoptada por diversos países, entre ellos México”.⁴

Antecedentes del Salario Mínimo en México

Mientras todo esto sucedía en el mundo, en nuestro país, como señala la exposición de motivos de la iniciativa presentada por diputados integrantes del GPPRD: “Retomando las demandas formuladas por el naciente movimiento obrero mexicano, plasmadas en el Programa del Partido Liberal Mexicano en 1906, el artículo 123 reconoció los derechos de los trabajadores concebidos como una clase social y mandató al Estado mexicano garantizar su cumplimiento y vigencia”.⁵ Efectivamente, entre sus principales postulados se encontraban:

“Una labor máxima de ocho horas y un salario mínimo de un peso es lo menos que puede pretenderse⁶ para que el trabajo esté siquiera á salvo de la miseria, para que la fatiga no le agote, y para que le quede tiempo y humor de procurarse instrucción y distracción después de su trabajo”.

Así las cosas, y como lo señala Molina Enríquez: “En México surge la primera revolución social del siglo XX y culmina con la constitución socialista de 1917. El salario mínimo legal en México y los demás derechos protegidos por la Constitución para los trabajadores, están encuadrados dentro de una concepción filosófica-jurídica y de derecho político en la que el Estado interviene en la vida económica y social del país para garantizar institucionalmente esos derechos

4 Salario Mínimo y Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2016. Consultable en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_018.pdf. Revisado el 17/04/2017

5 Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD. Septiembre de 2015.

6 Resalte propio.

fundamentales.⁷ Efectivamente, como resultado de todos estos grandes movimientos sociales, la lucha armada en México, retomo muchos de estos ideales por conducto de los Constituyentes de 1916-1917 y en la Constitución de 1917, su artículo 123 consagró como resultado, lo siguiente:

Art. 123...

I. a V. ...

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado

X. a XXX...

Creación de la CONASAMI, objetivos y facultades

a) Decreto de creación. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) es un organismo público descentralizado creado mediante la reforma a la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962, así como las correspondientes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el diario oficial el 31 de diciembre de ese mismo año.

b) Objetivo. En su carácter de órgano tripartito, llevar a cabo la fijación de los salarios mínimos.

c) Facultades. Como resultado de la modificación al artículo 123 constitucional, es la fijación de los salarios mínimos; ya que carece de una Ley Orgánica que amplíe facultades.⁸

7 Op. Cit. Pág. 27.

8 Desde su creación, el legislador no previó que esta Comisión tuviese una Ley Orgánica o Estatuto para su funcionamiento, lo cual, se verifico, haciendo una búsqueda en la legislación federal vigente, es decir en las 24 leyes orgánicas y 582 reglamentos, ambos de carácter federal existentes; no se encontró ninguna norma que en exprofeso, regule a la CONASAMI, lo cual puede ser una asignatura pendiente. Con ayuda de la herramienta <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes> consultada el 12 de abril de 2017.

■ La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

De igual forma, se procedió a revisar el portal de transparencia del organismo, y en su página —La que por cierto no cumple con la normatividad en la materia— no existe información alguna sobre su marco normativo, salvo el Manual de Organización con fecha del 07 que no detalla funciones, sino que despliega una serie de organigramas y tabuladores que no dicen nada respecto a cuáles son sus funciones.⁹

No obstante, la Ley Federal del Trabajo contempla un capítulo VI “Comisión nacional de los salarios mínimos” dentro del Título Once que habla de las “Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales” en el cual se observa las atribuciones del Presidente y principales áreas que conforman a la CONASAMI. Artículos 554, 557, 561 y 563. Destaca por su importancia lo relativo a la Dirección Técnica por los deberes y atribuciones, entre las que destacan el “Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos.”¹⁰ Lo anterior, con el fin de determinar:¹¹

- a) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.
- b) Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de salario mínimo.¹²

Marco Jurídico de la CONASAMI

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, es el sustento de creación de esta entidad, en su artículo 123, apartado A, fracción VI.
2. **Instrumentos internacionales**¹³

9 http://www.conasami.gob.mx/pdf/manuales_sis_ges_cal/MO-04-01-091007.pdf Consultado el 12 de abril de 2017.

10 Artículo 561 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

11 Artículo 562, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

12 Resalte propio.

13 Estudio “Sistemas de salarios mínimos”, Conferencia Internacional del Trabajo, 103.ª reunión, 2014, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, pág. 13.

El derecho a un salario mínimo, mínimo vital o salario decente como se le suele llamar, lo encontramos en numerosos instrumentos internacionales signados por México y de los que es parte, tales como:

A. La Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 23, párrafo 3, proclama el derecho de toda persona que trabaja a «una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social».

B. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7 proclama el derecho de toda persona «al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto».

El multicitado estudio de la OIT,¹⁴ hace mención a instrumentos regionales entre los que podemos nombrar:

C. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada por la IX Conferencia Internacional Americana, en 1948, está redactada en términos similares a los de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Su artículo XIV dispone que «Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia».

D. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales «denominado Protocolo de San Salvador», adoptado en 1988 y en vigor desde 1999, según lo dispuesto en el artículo 7, a) Los Estados ... garantizarán en sus legislaciones nacionales, entre otras, «una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción».

14 Estudio "Sistemas de salarios mínimos", Conferencia Internacional del Trabajo, 103.ª reunión, 2014, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, pág. 14.

- La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

E. En el marco del Consejo de Europa, el artículo 4 de la Carta Social Europea, revisada en 1966, los Estados parte se comprometen a reconocer el derecho de los trabajadores a una remuneración suficiente que les proporcione a ellos y a sus familias un nivel de vida decoroso (artículo 4, párrafo 1).

Ley Federal del Trabajo (Títulos Tercero y Once)

Además de lo dispuesto por el artículo 123, complementa el marco de actuación de la CONASAMI, los artículos 94, 95 y 96 contenidas en el capítulo VI que habla del salario mínimo dentro del Título Tercero “Condiciones de Trabajo” de dicha Ley, mencionan que los salarios mínimos se fijaran por una Comisión Nacional como estará integrada ésta, la existencia de Comisiones Consultivas y la previsión de áreas geográficas que la Comisión determine —Que por cierto ya no existen de acuerdo con el decreto del 30 de septiembre de 2015— y lo relativo al procedimiento ante la comisión nacional de los salarios mínimos para la fijación de los salarios, contenida en los artículo 570 al 574, capítulo VIII “Procedimiento ante la comisión nacional de los salarios mínimos”.

Situación del salario mínimo en México

De acuerdo a la definición legal que da la CPEUM en artículo 123 constitucional, apartado A, fracción VI en su segundo párrafo; situación que se repite en el artículo 90, segundo párrafo también de la Ley Federal del Trabajo: “Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”.

Sin embargo, esto dista mucho de la realidad. De acuerdo con la Confederación Regional Obrero Campesina —la CROC— que acudió a una reunión con el Grupo de Trabajo en Materia de Desarrollo Económico, con Énfasis en un Salario Digno creado en la presente legislatura¹⁵ la pérdida del salario mínimo ha sido

15 Su finalidad es la de coadyuvar en la construcción de acuerdos que permitan impulsar los trabajos legislativos en materia de desarrollo económico, énfasis en un salario digno, y faciliten la instrumentación del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que establece la metodología para el análisis de iniciativas y minutas en materia de salario mínimo, sin menoscabo de las competencias que legalmente corresponden a las comisiones ordinarias. Acuerdo de la Junta de Coordinación

tal que apenas alcanza a cubrir un 20% del costo aproximado de lo que sería una canasta básica.¹⁶

Dicha organismo sindical expuso en la reunión convocada por el Grupo de Trabajo celebrada el 6 de diciembre de 2016 lo que fue su diagnóstico de la Situación del salario mínimo en México; mismo que es retomado para esta investigación.

A continuación, se resumen los principales aspectos:

Los aumentos a los Salarios Mínimos, acotados por las razones que explica la Comisión Consultiva han resultado en una caída del poder adquisitivo del salario mínimo de -70.71 %, desde 1976 a la fecha.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) elaborada por el INEGI informó que al tercer trimestre de 2016, el monto mensual de una persona que percibe el salario mínimo, es de 2,221.63 pesos; mientras que el costo de la canasta alimentaria individual que calcula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en las zonas urbanas del país, a octubre de 2016, fue de 1,346.46 pesos mensuales por persona.

Sí a esto se añade la canasta no alimentaria de consumo básico, el costo adicional es de 1,371.40 pesos mensuales por persona, esto incluye los gastos en transporte, vestido, educación, vivienda y salud, el resultado final, es que el costo de la canasta básica alimentaria y no alimentaria, es decir de la canasta básica de bienes y servicios mínimos es de 2,717.81 pesos mensuales por persona. Habría que agregar que una familia típica cuenta con 3.93 integrantes en promedio.

Con estos pocos datos podemos establecer que **el costo total de la canasta básica que calcula el CONEVAL para una familia típica de 3.93 miembros, sería de 10,681.01 pesos. Sin embargo, el salario mínimo que se gana en promedio en la República Mexicana es de 2,221.63 pesos al mes, apenas el 20.8 % del**

Política del 10 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 4486-VI.

- 16 Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) la línea de bienestar mínimo se refiere al valor monetario de una canasta alimentaria básica, es decir, al costo total al mes que le implica a una persona contar con comida suficiente en cantidad y calidad nutricional. Por su parte, la línea de bienestar corresponde al valor monetario de una canasta de alimentos, como el de otros bienes y servicios. Ello significa el costo total al mes que le implica a una persona, aunado al acceso a los alimentos, sufragar gastos inherentes a su transporte, cuidados personales, educación, cultura, recreación, vivienda, vestido y salud, entre otros satisfactores. Los diversos aspectos de la vida humana contemplados en los referentes anteriores, coinciden con algunos de los elementos que se consideran necesarios para vivir con dignidad. <http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>

■ La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

costo de esa canasta.¹⁷ Así para dotar a una familia de lo necesario para acceder a la línea de bienestar mínimo, se requiere un salario mínimo diario de 356.03 pesos diarios, lo que significa que para lograr este propósito se requeriría de un aumento en promedio del salario mínimo de 387.5 %.

Al interior de la CONASAMI, se creó la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, que estableció como objetivo único de estudiar los mecanismos viables y sostenidos para la recuperación de los ingresos de los mexicanos perceptores de un salario mínimo.

Esta comisión buscó “las causas o razones que explicaran el rezago en el poder adquisitivo del salario mínimo. Los expertos que participaron, llegaron a las siguientes conclusiones, sobre porqué están estancados los salarios mínimos y han perdido poder adquisitivo:¹⁸

1. El bajo crecimiento económico del país en las últimas cuatro décadas, las crisis recurrentes y episodios de inflación han mermado el poder adquisitivo del salario mínimo. Asimismo, el desempeño de la productividad no ha sido un criterio incorporado en los factores de fijación del salario mínimo.
2. Ya por más de tres décadas se ha venido haciendo uso de manera gradual y extensiva del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base o medida de referencia para aspectos ajenos a su mandato constitucional.
3. El arraigo por usos y costumbres en el ámbito laboral que ha convertido al incremento del salario mínimo en referente casi obligado de los incrementos de la mayor parte de los salarios vigentes en el país.

Así, este uso del salario mínimo ha propiciado que su fijación no pueda abstraerse del impacto que un incremento mayor podría tener sobre estos precios en la economía. De esta forma, cambios en el salario mínimo se propagan al resto de la distribución salarial, lo que hace necesario moderar las magnitudes de las revisiones del salario mínimo por su impacto en los costos laborales.

Ante el panorama expuesto por la CROC y las cifras presentadas, no es de extra-

17 Resalte propio.

18 [http://www.gob.mx/conasami/articulos/informe-final-de-la-comision-consultiva-para-la-recuperacion-gradual—y-sostenida-de-los-salarios-minimos-generales-y-profesionales-y-anexos?idiom=es](http://www.gob.mx/conasami/articulos/informe-final-de-la-comision-consultiva-para-la-recuperacion-gradual-y-sostenida-de-los-salarios-minimos-generales-y-profesionales-y-anexos?idiom=es)

ñar que diversos legisladores hayan querido tomar cartas en el asunto y expresar sus preocupaciones y propuestas por medio de iniciativas, buscando contribuir con este la precaria situación en la que se encuentran millones de mexicanos, lo que ha generado una polémica en entorno al papel de la CONASAMI.

Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura

Tal y como se dijo al inicio de nuestra investigación, en la actual legislatura se han presentado diversas iniciativas de los distintos grupos parlamentarios representados, tendientes, algunas a desaparecer o transformar la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y otras que tienen que ver con la problemática ampliamente descrita del salario mínimo; de las cuales que se dan cuenta en orden cronológico:

A continuación, analizaremos, los principales postulados y planteamientos de las iniciativas presentadas por 4 de los 8 grupos parlamentarios de la LXIII Legislatura.

- a) Iniciativa que reforma al artículo 123 de la CPEUM presentada por el Dip. Arturo Santana Alfaro, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del (PRD) 24-9-15

En la iniciativa, se propone: La creación del Instituto Nacional de los Salarios Mínimos como un organismo constitucional autónomo, dotado de autonomía técnica, dedicado de una forma profesional a analizar los diversos factores que intervienen en la determinación de un salario constitucional, como pueden ser la inflación, el precio de la canasta básica, las líneas de pobreza determinadas por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social, la productividad, el crecimiento económico, la generación del empleo y cualquier otro factor que incida en el costo de la vida para que debe enfrentar el trabajador para acceder a un salario suficiente, de acuerdo a la definición constitucional.

La labor de este nuevo instituto será considerar elementos con rigor técnico y objetivo para el cálculo del salario, sin esperar su fijación anual por parte del Ejecutivo, a través de un decreto como ocurre hasta ahora.

Aspectos que destaca el proponente:

- La fijación del salario no ha obedecido a cuestiones de necesidad o de estudio de las necesidades de la clase trabajadora para acceder a un sa-

■ La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

lario suficiente. La práctica hasta ahora vigente ha sido atar el aumento salarial, con la inflación “ex ante”, es decir la inflación pronosticada por el gobierno; lo que en la mayoría de las ocasiones resulta menor a la inflación observada.

- La determinación de los salarios mínimos no ha tenido fundamentos legales ni técnicos; ha sido una política discrecional, vertical y autoritaria.
 - El tripartismo con que fue diseñado favorece al Ejecutivo, legitimando la política de contención salarial: la representación de los trabajadores, ostentada por el sindicalismo oficial puede avalar o no los incrementos.
 - Lo anterior hace que la Conasami no tenga razón de existir ya que definir los salarios mínimos, que es su más importante función, esta delegada al Consejo de Representantes quien está dirigida por el presidente de la comisión y éste es nombrado por el presidente de la Republica (artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo). Es el titular del Ejecutivo, quien en realidad define los salarios mínimos, llenado la falta de representatividad de los integrantes del tripartita Consejo de Representantes.
 - Por eso, se requiere revisar las instituciones que determinan el salario. Los salarios mínimos se fijan por una comisión en que la correlación de fuerzas en este organismo ha operado en contra del trabajador y siempre como un apéndice del Ejecutivo. Por eso, en esta iniciativa se plantea la desaparición de la Conasami.
 - Para algunos actores del sector laboral, la comisión no tiene razón de ser, es un elefante blanco que consume recursos y no hace aportaciones reales para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales al no fundamentar los aumentos que por decreto impone el Ejecutivo.
- b) Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley General de Desarrollo Social. Dip. Jorge Álvarez Maynez (MC) 5-03-2016

La iniciativa propone:

Fijar los salarios mínimos generales y profesionales, de manera que alcancen a la línea de bienestar mínimo que fija el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Aspectos relevantes que destaca el proponente:

- ...según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), "México es el único país al final de la década donde el valor del salario mínimo es inferior al del umbral de la pobreza per cápita.
 - La vertiginosa caída y estancamiento del poder de compra del salario mínimo es palpable. (...)Es decir, que los precios de los productos de la canasta básica rebasaron la capacidad de compra de los consumidores, puesto que, en 1987 los trabajadores podían adquirir casi dos veces la canasta básica de alimentos, en tanto que, en 2014, sólo tenían la capacidad de comprar una tercera parte.
 - ...desde 1992 el salario mínimo no cubre el costo de la canasta básica fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), y ahora por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
 - Así, desde 2004, el salario mínimo ha quedado rezagado frente a los incrementos mínimos necesarios para que un individuo no sea considerado en situación de pobreza por el Coneval, incrementando la brecha entre las líneas de bienestar y el salario mínimo, pues, los precios de bienes y servicios para satisfacer necesidades básicas han aumentado drásticamente en comparación al salario mínimo.
 - Así, es evidente que el salario mínimo no ha sido acorde con la Constitución, ni con los tratados internacionales suscritos por México. Por lo tanto, el salario mínimo debe alcanzar a la línea de bienestar mínimo que fija el Coneval, a fin de que sea suficiente para adquirir la canasta básica".
 - Es indispensable un aumento en el salario mínimo, es decir, revalorizar el trabajo, a fin de recomponer el empleo, la erosión de los ingresos laborales y la cohesión social. Disminuir la brecha entre la línea de bienestar y el salario mínimo debe ser prioridad para el Estado mexicano, por lo tanto, debe centrar sus esfuerzos en garantizar los derechos a la alimentación, a la educación, a la salud, entre otros. Así, la solución al problema de la pobreza y la desigualdad debe ser estructural y no coyuntural.
- c) Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal del Trabajo. Dip. Hugo Eric Flores Cervantes (PES). 20-03-2016

■ La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

La iniciativa propone:

La iniciativa en cuestión pretende reformar la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción IV del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Y derogar los artículos 94, 95 y 96 de la Ley Federal del Trabajo; este último incluso, derivado de la determinación de que la no existencia de zonas geográficas que el proponente argumenta "...tampoco tiene razón de ser".

Transfiere las atribuciones y funciones, que actualmente posee la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la cual, se le otorgará parte del presupuesto asignado originalmente a la CONASAMI. Que deberá considerar también la actual conformación del Consejo de Representantes integrado por 11 representantes de los trabajadores, 11 representantes de los patrones y un representante gubernamental. Debiendo en su caso, aplicar un proceso de elección abierta en el que concurren directamente y de manera transparente los trabajadores y los patrones del país, que desean participar en dicho proceso de selección y representación.

Asimismo, señala la iniciativa que por tratarse de un organismo público descentralizado, creado mediante decreto del Congreso de la Unión de fecha del 21 de noviembre de 1962, deberá extinguirse de forma similar. Y como consecuencia de modificar la Constitución general de la república y leyes secundarias; implicará a su vez, la extinción y por ende, liquidación de dicho organismo.

De tal forma, se establece en el derecho transitorio un proceso de liquidación del organismo en cita, a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; quien por sí o por conducto de terceros —en términos de las disposiciones aplicables— intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Aspectos relevantes que destaca el proponente:

- Hace una génesis de la legislación que establece el salario mínimo, sus modificaciones; así como la instancia encargada de fijarlos; hasta la creación de la actual CONASAMI.

- En este mismo sentido —asegura— la CONASAMI perdió desde hace mucho tiempo razón de ser y el objeto para la que fue creada, constituyéndose en un gran “Elefante Blanco” con carga burocrática y gastos al erario, que de ninguna manera justifican su actuación y mucho menos sus resultados.¹⁹
- Detalla que el grueso de sus recursos se destinan para sueldos y salarios, en especial el de su Director General.
- Del total de la partida destinada a esta comisión, 28 millones 970 mil pesos serán para el pago de servicios personales, es decir, 76.8 por ciento de los recursos que recibirá.
- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos destina más de 20 millones de pesos de su presupuesto federal anual a pagar la elaboración de estudios económicos para determinar el incremento en el salario mínimo; aún cuando cada año se define en esta instancia que el porcentaje del aumento sea igual a la inflación estimada.

En sus alocuciones, se aprecia que el Diputado Hugo Eric Flores es uno de los más críticos de la CONASAMI al citar:

Respecto de las funciones de esta comisión, los dirigentes de la Nueva Central Sindical, Benito Bahena, de la presidencia colegiada de la UNT, Agustín Rodríguez y Francisco Hernández Juárez, aseveraron que no se justifica la existencia de esta instancia. Pidieron su desaparición y se manifestaron por la creación de un instituto del salario, que cambie la tarea de la CONASAMI como fijadora de los techos de revisión salarial, por la de fomento al mejoramiento del poder de compra de los trabajadores.

- El Observatorio de Salarios Mínimos de la Universidad Iberoamericana de Puebla, asienta en su informe más reciente que la CONASAMI²⁰, además de que incumple con su cometido central que es tutelar el derecho a un salario digno de los trabajadores, tampoco desempeña funciones que tiene encomendadas por la Ley Federal del Trabajo y no lleva a cabo tareas como la elaboración de estudios sobre salarios, condiciones laborales y situación económica; ya que la mayor parte de éstos los desarrollan especialistas a los que les paga por honorarios y ha servido de “diue” contra la recuperación de los salarios en el país.

19 Resalte propio.

20 Informe 2015 del Observatorio de Salarios de la Universidad Iberoamericana de Puebla, tomado de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/InformeSalariosMinimos2015%20\(1\).pdf](http://C:/Users/Usuario/Downloads/InformeSalariosMinimos2015%20(1).pdf).

■ La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

Otra opinión citada por el diputado proponente, es la del líder de la CTM, Carlos Aceves del Olmo, quien integra la representación tripartita dentro de la CONASAMI por los trabajadores en, ya que tras reconocer que hay inconformidad con la CONASAMI menciona: "...no existe una razón coherente para seguir manteniendo un organismo, que no sólo no da los resultados para los cuales fue creado, sino que además malgasta recursos pagando estudios que no cumplen con un análisis integral del contexto económico para fijar el salario mínimo, menos aún en tiempos que se vislumbran difíciles en materia económica, y en los cuales se requiere de hacer recortes presupuestales en las áreas que así lo ameriten".

Algo que llamó la atención de la iniciativa del Diputado Flores es lo relacionado con **La auditoría a la "Fijación Anual del Salario Mínimo"** realizada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) que en su parte conducente se desprende lo siguiente:

- Este indicador se fija sin metodología, sin análisis macroeconómico e, incluso, sin información sobre las condiciones de vida de los trabajadores y del presupuesto que requieren para satisfacer las necesidades de sus familias.²¹
- Tampoco se identificó la realización de estudios para analizar el presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de cada familia y las condiciones de vida de los trabajadores del salario mínimo, lo que limita conocer con precisión si el salario mínimo se fijó en forma razonable a las necesidades básicas de la población.

La investigación de la ASF llega a esta conclusión luego de revisar catorce años de información sobre el cumplimiento de la CONASAMI a las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo para determinar el pago base a los trabajadores, según se lee en la iniciativa del Diputado Flores Cervantes. Así, **luego de auditar los Informes Mensuales y Anuales generados entre 2001 y 2014, encontré que, en ese periodo, la CONASAMI realizó sólo el 40 por ciento de los estudios "macroeconómicos" que sustenten el monto de los cambios al precio del trabajo necesarios para el establecimiento del salario y dejó fuera, por ejemplo, incluso análisis.** La ASF indica que revisó también las resoluciones que cada año publica la CONASAMI para establecer los "factores considerados para el incremento de los salarios", detectando, de la misma forma, que el establecimiento de

21 Evaluación Número 1643 "Política Laboral" de la Auditoría Superior de la Federación. Tomado de http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2014_1643_a.pdf.

metas para variables como inflación, poder adquisitivo, inversión y productividad, dice la investigación, carecen en realidad de criterios metodológicos.

La auditoría a la “Fijación Anual del Salario Mínimo” forma parte de una amplia revisión de la ASF a la Política Laboral del Gobierno Federal, la cual, cita la ASF, se propone **“regular y modernizar las relaciones laborales a fin de que los mexicanos cuenten con un trabajo digno y socialmente útil”**.

De acuerdo con lo dicho en la iniciativa del diputado Flores Cervantes que cita a la ASF:

- El promedio de un salario mínimo entre los países de la OCDE es de 696.9 pesos diarios y 20 mil 905.6 pesos al mes, cifra superior en 10.3 veces el salario mínimo vigente de México en 2014, lo que ubica a nuestro país en el último lugar de la lista. En México, durante 2014, un salario mínimo mensual fue de 2,019.0 pesos, significativamente menor en comparación con el de Luxemburgo o el de Francia, donde su valor fue superior en 18.2 y 17.8 veces, respectivamente.
 - Las causas de dichos problemas, añade, fueron la deficiente supervisión que verifique el cumplimiento de la Ley Laboral, la inobservancia de los derechos laborales, el bajo crecimiento de los salarios respecto de la inflación, la escasa capacitación a los trabajadores, así como insuficientes promoción y apoyo al empleo que vinculen la oferta y la demanda, entre otras.²²
- d) Que reforma el artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, suscrita por integrantes del grupo parlamentario de MORENA. 3-12-2015.

La iniciativa propone la creación del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades, como un organismo constitucional autónomo, dotado de autonomía técnica, dedicado de una forma profesional a analizar los diversos factores que intervienen en la determinación de un salario constitucional, como pueden ser la inflación, el precio de la canasta básica, las líneas de pobreza determinadas por Coneval, la productividad, el crecimiento económico, la generación del empleo y cualquier otro factor que incida en el costo de la vida que debe enfrentar el trabajador para acceder a un salario suficiente, de acuerdo a la definición constitucional.

22 Subrayado propio.

■ La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

Dentro de sus funciones también tendrá que fijar el porcentaje adecuado a repartir de las utilidades de las empresas, así como revisar las bases normativas para fijar las excepciones de empresas sin obligación de repartir utilidades.

Aspectos relevantes que destaca el proponente:

- El salario mínimo en México resulta un caso atípico en el contexto global. Según la Comisión Económica para América Latina (Cepal), otras economías similares a la nuestra como Argentina, Brasil, Chile y Colombia, elevaron sus salarios base de 2002 a 2011, superando entre dos y tres veces el nivel de subsistencia. En ningún caso, la recuperación salarial condujo a una situación de inflación o desempleo; al contrario, la igualdad del ingreso mejoró significativamente y, aunada a otras políticas redistributivas y de fomento económico, permitió elevar el bienestar de las personas. Según Cepal, el fortalecimiento del salario mínimo ha contribuido al descenso en la desigualdad del ingreso en Argentina, Brasil y Uruguay; esto ha tenido lugar conjuntamente con crecimiento del empleo y procesos de formalización laboral.
- También la Cepal nos detalla que México es el único país de América Latina en que la pobreza aumentó y en donde el salario real mantiene a los trabajadores en un estado permanente de pobreza y no alcanza para cubrir las necesidades básicas de la persona. En Paridad de Poder Adquisitivo (PPA), el salario mexicano es dos veces menor que el salario mínimo en Brasil, El Salvador, Perú, Honduras, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

A diferencia de las demás iniciativas, esta revela también el problema existente en el reparto de utilidades de la siguiente forma:

- El reparto de utilidades se ha convertido en una práctica de simulación y fraude; es un derecho que prácticamente está en extinción en diversos sectores del país, como el comercio y servicios, donde tiendas de autoservicio, departamentales y de conveniencia, prácticamente han nulificado esta prestación.

En tanto, en el sector manufacturero ha descendido al mínimo el número de trabajadores que reciben este reparto, así como el monto del mismo.

- De diciembre de 2012 al mismo mes de 2013, al menos 2 mil 500 empresas del país modificaron su esquema de contratación, afectando el

reparto de utilidades de cerca de cuatro millones de trabajadores asalariados, según un estudio sobre la situación laboral de los mexicanos realizado por el Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, como consecuencia de la reforma laboral que entró en vigor en diciembre de 2013, entre los que destaca otorgar contratos por tiempo determinado, temporada y capacitación inicial.

- La regulación de este derecho tiene muchos huecos, que algunos patrones aprovechan para tratar de evitar el pago de utilidades. Muchos contratan a sus trabajadores por honorarios, para no tener que darles prestaciones; otros, como empresas más grandes y sofisticadas, crean subsidiarias de servicio cuyo único fin es administrar la nómina. Dichas empresas no perciben utilidades.
- Algunos optan por contratar su personal utilizando los servicios de una empresa outsourcing de recursos humanos. En este caso, el trabajador tiene derecho a una parte de las utilidades de la empresa outsourcing, pero no de las generadas por aquella en donde está trabajando.

Al igual que lo hiciera el Diputado Hugo Eric Flores del PES en su iniciativa, el diputado presentador a nombre de MORENA, hace una fuerte crítica al papel que desempeña la COSAMI, señalando que el grueso de su presupuesto se va a sueldos, salarios y a estudios que no son tomados en cuenta; pues al final el salario se ajusta al índice inflacionario.

- e) Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD. 4-10-2016

En el caso de la iniciativa citada, cabe señalar que a principio de la presente legislatura con fecha 24 de septiembre de 2015 para ser exactos, el diputado proponente Arturo Santana Alfaro, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del PRD presentó iniciativa con objeto similar que es el de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación del Instituto Nacional Autónomo de los Salarios Mínimos.

No obstante, de la revisión de ambas iniciativas, la segunda, presentada el 4 de octubre de 2016, presenta pequeñas diferencias con la anterior y evidente-

■ La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

mente coincidencias. Fundamentalmente en la forma o momento que prevé de modificar los salarios mínimos, duración del Presidente y Consejeros del Instituto que se contempla crear, de forma sintaxis y ortografía. Por lo que hace a su exposición de motivos, destacando lo siguiente:

- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) recomendó, que la fijación del salario debe de ser un elemento de toda política establecida para eliminar la pobreza y asegurar la satisfacción de las necesidades de todos los trabajadores y sus familias. **Además que es necesario que el mismo se vaya ajustando con el tiempo.**

Sobre la existencia de la CONASAMI sentencia:

Estamos en el momento preciso de que exista una verdadera justicia laboral para toda la clase trabajadora de la República Mexicana. Es por ello, que debe de desaparecer la Conasami porque no ha cumplido con el objetivo constitucional para el cual fue creada; ya que ha quedada rebasada por la demanda de la clase patronal. El salario debe estabilizarse de una manera real y no simulada para que pueda satisfacer las mínimas necesidades del trabajador y sus familias. De no ser así nuestro país ira en un retroceso provocando que siga estando dentro de las naciones con más pobres y con el salario mínimo más bajo.

Es por ello, que es necesario la creación de una institución nueva que no esté viciada en la cual se puedan observar verdaderos cambios en beneficio de la clase trabajadora.

Caber acotar, que cada una de las iniciativas se procedió a corroborar las fuentes citadas.

Matriz de coincidencias y divergencias

Un ejercicio al que nos dimos la tarea de realizar, es el establecer de forma gráfica las coincidencias y divergencias de las 6 iniciativas que se han analizado, encontrando cuestiones de sumo interés que permitieron arribar a las conclusiones que se expondrán más adelante. El ejercicio consistió en elaborar una matriz por materias y/o temas que se observaron se iban repitiendo en las distintas iniciativas y otras, que fueron propias de determinado proponente como a continuación se verá más adelante.

Resultados del análisis de iniciativas

Derivado del análisis de las iniciativas presentadas, los documentos de estudios y demás información analizada a lo largo del presente trabajo de investigación, así como la matriz de temas elaborada para conocer las coincidencias y divergencias sobre la situación de la CONASAMI, a manera general podemos mencionar lo siguiente:

a) Coincidencias de las iniciativas analizadas, derivada de la matriz elaborada.

- El Salario mínimo, ingreso mínimo o mínimo vital como se la ha llamado en otras legislaciones, es considerado y debe ser tratado así, como derecho humano, lo cual, está sustentado en nuestra Carta Magna y en los ordenamientos que integran nuestro ampliado marco normativo. Lo anterior, con base en el nuevo parámetro de regularidad constitucional; y que se invoca en cada una de las iniciativas analizadas.

Coincidencia y divergencias de las iniciativas presentadas que reforman el artículo 123 y otros ordenamientos, respecto a la CONASAMI

Tema	Iniciativa 1era. PRD	Iniciativa MORENA	Iniciativa MC	Iniciativa PES	Iniciativa 2da. PRD
Salario mínimo insuficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.	✓	✓	✓	✓	✓
Se invocan diversos instrumentos internacionales de los que México es parte y esta obligado.	✓	✓	✓	✓	✓
Salario mínimo como derecho humano.	✓	✓	✓	✓	✓

■ La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

Tema	Iniciativa 1era. PRD	Iniciativa MORENA	Iniciativa MC	Iniciativa PES	Iniciativa 2da. PRD
CONASAMI, instrumento de política económica y no laboral.	✓	✓	✓		✓
Política de fijar el salario mínimo a la inflación pronosticada por el gobierno.	✓	✓	✓	✓	✓
LA CONASAMI no cumple con su objeto o se ha desviado del mismo.	✓	✓	✓	✓	✓
El presupuesto otorgado a la CONASAMI no se justifica o es utilizado mayoritariamente para sueldos y salarios.	✓	✓	✓	✓	✓
Fijación del salario mínimo con base a la inflación.	✓	✓	✓	✓	✓
Desaparición de la CONASAMI	✓	✓		✓	✓
Modificar la naturaleza jurídica de la CONASAMI para crear una nueva institución.	✓	✓			✓
Que las funciones de la CONASAMI sean absorbidas por otra institución.				✓	
Dotar de mayores atribuciones al ente público encargada de fijar el salario mínimo.	✓	✓	✓	✓	✓
Empobrecimiento de la clase obrera.	✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: elaboración propia.

- En las iniciativas analizadas —algunas de manera más agreste que otras— coinciden que la CONASAMI no cumple con su objeto o se ha desviado del mismo.
- Como resultado de lo anterior, la mayoría de las iniciativas (4 de 5) se pronuncian por la desaparición de la CONASAMI como actualmente se le concibe y 3 proponen la creación de un nuevo organismo.
- Una de las iniciativas plantea, sí la desaparición de la CONASAMI y que sus funciones sean absorbidas por otra institución.
- De una manera u otra, toda las iniciativas convergen en la necesidad de dotar con mayores atribuciones y facultades, al ente público que se encargue de fijar el salario mínimo.

Podemos arribar en un ejercicio matemático simple, tomando en cuenta que las iniciativas en cuestión fueron suscritas o cuentan con el aval de los grupos parlamentarios al que pertenecen sus presentadores, es el **porcentaje de diputados o de la Cámara que consideran que la CONASAMI no cumple con su objeto y que por lo tanto debe desaparecer.**

Elo, si consideramos la representación que cada Grupo Parlamentario tiene en la actual LXIII Legislatura. Esto es: Encuentro Social (2%); Movimiento Ciudadano (2%); MORENA (8%) y Partido de la Revolución Democrática (12%). En conjunto representan el 24% de la conformación de la actual Cámara de Diputados. Es decir, casi la cuarta parte ó uno de cada 4 diputados, desaprueba el papel realizado por la CONASAMI.

b) Divergencias

Se encontró que una de las iniciativas plantea, sí la desaparición de la CONASAMI y que sus funciones sean absorbidas por otra institución (Diputado Hugo Eric Flores-PES) Y otra, porque al momento de fijar los salarios mínimos, estos alcancen la línea de bienestar mínimo establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para adquirir la canasta alimentaria básica y en consistencia con la productividad laboral media (Dip. Álvarez Maynez-MC).

- La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

Acciones realizadas en la LXIII legislatura

Acciones dentro de la Administración Pública Federal

- Iniciativa para la desindexación del salario mínimo.* Con fecha 5 de diciembre de 2014, el Presidente Enrique Peña Nieto presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa de reforma constitucional para la desindexación del salario mínimo, misma que fue aprobada y publicada en el Diario oficial el 27 de enero de 2016. Dicha reforma, obligó a actualizar 149 leyes federales que hacen referencia a la figura del salario mínimo dentro de sus disposiciones, siendo más de 870 artículos los que deben actualizarse de acuerdo a un estudio que en su momento realizó la propia Cámara de Diputados. El decreto en cuestión, mandató al Congreso de la Unión, emitir la legislación reglamentaria para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización conocida como UMA; situación que se verá más adelante.
- Eliminación de las llamadas zonas económicas* con las que se establecían diferentes salarios mínimos en determinadas zonas geográficas/ Estados del país, y ahora se paga un solo nivel de salario mínimo en México. Con ello —como lo señaló la CROC en su documento— “...se deja un elemento que contribuía a la inequidad de pagar salarios diferentes para trabajos iguales”. Dicha resolución correspondió al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de septiembre de 2015, esto a cargo de la propia CONASAMI.

Acciones realizadas en el ámbito del poder legislativo.

- Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.* En concordancia con lo que se ha expresado, con fecha 27 de abril de 2016, se presentó en la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto referido, a cargo de los coordinadores y vicecoordinadores de los distintos Grupos Parlamentarios representados en esta soberanía; misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016.

Con estas acciones, se logró la desvinculación total del salario mínimo de su papel de unidad de cuenta. Desde hace casi un año, el salario mínimo ya no puede ser usado así, por lo que no tiene vínculo con ningún otro precio, tarifa o multa tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, fracción VI in fine modificado y publicado el 27 de enero de 2017 que a la letra dice: "El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza".

- b) Creación del Grupo de Trabajo en Materia de Desarrollo Económico, con Énfasis en un Salario Digno.

Como se mencionó anteriormente, la actual LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó por acuerdo del pleno, la creación de un Grupo de Trabajo en Materia de Desarrollo Económico, con Énfasis en un Salario Digno como resultado de la desindexación del salario mínimo a que ya se ha hecho referencia; así lo demuestra el considerando 6 del acuerdo que a la letra dice:

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política

6. Que para dar cumplimiento a los artículos Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, así como para instrumentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política referido, este órgano de gobierno estima conveniente la creación de un grupo de trabajo que, respetando las competencias legales y reglamentarias de las comisiones ordinarias, coadyuve en la construcción de acuerdos que permitan impulsar los trabajos legislativos en materia de desarrollo social, con énfasis en un salario digno.²³

Hasta el momento, la labor realizada por el Grupo de Trabajo es el siguiente:²⁴

- 12 reuniones de trabajo (Incluyendo su instalación).
- Instalación del Consejo Técnico, encargado de regular y dirigir la fase previa a la dictaminación de las iniciativas relacionadas con el salario

23 Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del 10 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 4486-VI.

24 Con información de las Actas de reuniones facilitadas por la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo al 31 de marzo de 2017.

■ La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

mínimo con representantes de Organismos y Entidades públicas y privadas, sindicales y académicas.

- Reuniones por separado con los sectores antes mencionados: Organismos y Entidades públicas y privadas, sindicales y académicas.
- Reunión con representantes de Cámaras y Organismos Empresariales, en vísperas de la determinación del salario mínimo para 2017.
- Reunión con representantes del CONEVAL para conocer sus criterios de medición de la pobreza y de costos de la canasta básica en torno a la determinación del salario mínimo para 2017.

Derecho comparado

El multicitado documento de la OIT, nos señala diversos aspectos como son:

- a) Autoridades encargadas de controlar la aplicación de las disposiciones relativas a los salarios mínimos.

Todo sistema de salarios mínimos corre el riesgo de vaciarse de sentido si no va acompañado de medidas destinadas a garantizar su aplicación efectiva. (...) "... la participación de las organizaciones de trabajadores y de empleadores en las medidas que se tomen para asegurar la aplicación de las disposiciones relativas a los salarios mínimos".

- b) Mecanismos para la fijación de salarios mínimos²⁵

El párrafo 6 de la Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 135), precisa que estos mecanismos para la fijación de salarios mínimos pueden revestir formas variadas, como la fijación de salarios mínimos mediante la legislación; las decisiones de la autoridad competente, ya contengan o no una disposición formal para que se tomen en cuenta las recomendaciones de otros organismos; las decisiones de consejos o juntas de salarios; las decisiones de tribunales de trabajo u otros análogos; o las medidas que confieran fuerza de ley a las disposiciones de los contratos colectivos.

Entre las conclusiones de dicho estudio para los mecanismos para la fijación de salarios mínimos se observa que **en la mayoría de los países, son las autoridades**

25 Estudio "Sistemas de salarios mínimos", Conferencia Internacional del Trabajo, 103.ª reunión, 2014, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, pág. 53.

des públicas quienes se encargan de fijar los salarios mínimos tras consultar a los interlocutores sociales, generalmente reunidos en un órgano consultivo tripartito,²⁶ bien de carácter especializado como un consejo de salarios (Barbados, Kenya, Malasia y Viet Nam) o con competencias generalistas (Cammerún, Francia, Montenegro y Timor-Leste). En algunos casos, las consultas se realizan directamente con los interlocutores sociales (Australia, China y España). Los salarios mínimos pueden fijarse igualmente de forma tripartita (Filipinas y México) o bipartita²⁷ (Austria, Bélgica y Suecia).

Propuesta de un nuevo modelo para la CONASAMI

Si bien, el simple transcurso del tiempo no es un elemento fundamental para determinar la desaparición de una institución como es la CONASAMI, si debe llamar a la reflexión al hecho de que ésta fue creada y concebida como actualmente se le conoce con motivo de la reforma constitucional de 1986, y que entrara en vigor a partir de enero de 1987. Es decir, hace más de 30 años; por lo que valdría la pena analizar sí no es tiempo de transformarla y dotarla de nuevas facultades para que pueda cumplir con su loable objeto; pero también, desempeñando otras tareas que alienten la productividad en las empresas, mejorar condiciones de trabajo y elevar la calidad de vida de los trabajadores.

Lejos de valoraciones políticas que no corresponden a este investigador hacer, lo cierto es que todas las iniciativas analizadas comparten tres elementos:

1. El salario mínimo es insuficiente para satisfacer las necesidades de un jefe de familia.

Es hecho innegable, que lo establecido por la Constitución dista mucho de la realidad. Ante ello, sólo nos quedan dos alternativas: Se modifica el texto constitucional para ajustarlo a la realidad, lo cual puede incluso ser, el generar menos expectativas; o bien, se aumentan los salarios al nivel que señala la CONEVAL.

2. La CONASAMI no ha cumplido con su objeto y encomienda plasmado en la constitución general de la república. Y es que ante la desindexación del salario mínimo, la prohibición de utilizarle como índice, unidad, base,

26 Resalte propio.

27 Resalte propio.

■ La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y con la nueva Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, liberan al salario mínimo por así decirlo de un lastre y sueltan amarras por lo que considera que estamos frente a un nuevo paradigma.

3. Que es necesario dotarle de distintas facultades y asignarle nuevas tareas.

Ante ello, y como se dijo al inicio de la investigación ¿Cuál debe ser ahora el papel de la COSAMI? Soy de la idea en que por las razones ampliamente mencionadas, el modelo actual ya se agotó y es necesario buscar otro. Reflexionar que es lo que está funcionando y que es lo que se puede mejorar.

En el primer sentido, parto de las experiencias de otros países que nos dice el informe de la OIT que son las autoridades públicas quienes se encargan de fijar los salarios mínimos tras consultar a los interlocutores sociales. Es decir, participación obrero-patronal-gobierno (Representación tripartita) por lo que me pronuncio que esto continúe.

No obstante sí abrirlo más a la sociedad, a la academia y un modelo cercana a como se desenvuelve el Instituto Nacional de Geografía e Informática; incluso sopesar la conveniencia de que fuese un organismo autónomo para que al igual que lo hace el Banco de México con la Política Monetaria, la política de salarios mínimos este lo más posible, libre de vaivenes políticos, pero cuente con un rigor metodológico —que lo que le ha criticado la Auditoría Superior de la Federación— con la intervención de técnicos y especialistas en la materia.

a) Conformación del nuevo ente público

Sin ser necesariamente una copia, sí observo la posibilidad de repetir y adecuar este modelo; ya que un tema como el salario mínimo que impacta a todos los ámbitos de la vida pública del país, se debe tener la participación de diversos actores sociales, políticos, académicos y especialistas.

Por supuesto que las entidades federativas tendrían una participación de manera regional que es como se busca impulsar el desarrollo del país, atendiendo a las características y necesidades propias de cada región.

Participaría, la expresión del pacto federal como es el Senado de la República y la Cámara de Diputados, expresión de la representación popular con sendos asientos en el Consejo. Además la Cámara de Diputados por convocatoria

abierta, recibiría del Ejecutivo Federal, una terna en la que podrían recibirse comentarios y opiniones de organizaciones civiles para nombrar al director del nuevo ente público.

Una demanda del sector obrero, ha sido que el espacio para éste sector de los trabajadores (En la actual CONASAMI) sea rotativo. De tal forma que se podría abrir más espacios para otras expresiones que al igual que en el sector empresarial podrían aumentarse a tres para cada uno; enriqueciendo con esto las aportaciones y visiones al interior del Consejo. Por otra parte, la intervención del sector gobierno —como ya se ha visto— es de sumo importante. Desde los acercamientos como amigable componedor, responsable de la política pública en materia laboral, responsable de las relaciones obrero patronales, de supervisión y aplicación de la norma del trabajo; y por supuesto en materia económica. De ahí el que se considere necesaria y oportuna la participación de la Secretaría del Trabajo con esa vinculación que tiene entre sectores y la Secretaría de Hacienda. Mención aparte meceré el CONEVAL que con sus mediciones sobre los costos de la canasta básica y no básica (De bienes y servicios) brindan una visión más apegada a la realidad cotidiana de los trabajadores.

En tal virtud, se propone un nuevo ente público que cuente con un Consejo, integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente nombrado por la Cámara de Diputados, mediante convocatoria abierta y de una terna enviada por el Ejecutivo Federal.
- II. Un Consejo, integrado por:
 - a) Tres representantes del sector obrero (Abrir los espacios a una mayor representación).
 - b) Tres representantes de las cámaras empresariales (Abrir los espacios a una mayor representación).
 - c) Tres representantes del Gobierno (Secretaría del Trabajo, Consejo Nacional de Evaluación y Secretaría de Hacienda) Estos siete con derecho de voz y voto.
- IV. Un representante del Senado de la República.
- V. Un representante de la Cámara de Diputados.
- VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).

- La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

El representante de la CONAGO durará en su encargo un año, pero continuará en funciones, aún después de terminado su periodo, en tanto no sea elegido quien deba sustituirlo. El nuevo ente, podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de entidades de las administraciones públicas federal y locales e instituciones públicas, sociales y privadas, así como de organismos constitucionales autónomos.

Todo lo anterior quedaría regulado por medio de una Ley Orgánica que como se señaló en su momento, la actual CONASAMI carece y podría ser una asignatura pendiente para el legislador.

b) Nuevas atribuciones

Dentro de las nuevas atribuciones y facultades que se le podría dar a este nuevo organismo —y digo nuevo porque la conclusión a la que todos los actores citados y consultados coinciden es que el modelo actual no es suficiente o ésta superado— podrían estar las de proponer al gobierno:

- Medidas que ayuden a mejorar la productividad de las empresas.
- Incentivos fiscales a empresas que contribuyan a mejorar las condiciones de trabajo de sus empleados, innoven nuevos esquemas para ello —como el trabajo a distancia o Home Office—
- Medias para reducir la informalidad.
- Medidas para mejorar la Seguridad Social y lo relativo a pensiones, jubilaciones y ahorro para el retiro.

Lo anterior, evitando en todo momento, la duplicidad de funciones con instituciones ya existentes y con facultades similares, apostando a la coadyuvancia y coordinación.

Conclusiones

1. Ante la pérdida de poder adquisitivo del salario mínimo, las familias que lo reciben como único ingreso, no pueden vivir o satisfacer sino una quinta parte sus necesidades elementales, por lo que las estrategias familiares de sobrevi-

vencia son variadas; en todas ellas, más de un miembro de la familia aporta para el sostenimiento familiar, por lo que se ocupan en actividades precarias engrosando el sector informal que ya absorbe al 57.4% de los trabajadores mexicanos, también integran su ingreso con transferencias económicas como remesas o recursos provenientes de programas sociales, apoyos familiares solidarios y otras, pero no han podido, ni pueden salir de la pobreza.

Sí a lo anterior, sumamos que el salario mínimo que se gana en la zona única del país es de 80.04 pesos diarios²⁸ por 30 días nos da 2,401.2 pesos al mes, esto quiere decir que se cubre poco más de una cuarta parte del valor de dicha canasta básica con lo que es evidente, no se alcanza a satisfacer sus necesidades de acuerdo a las mediciones del CONEVAL.

2. Con lo anterior, se pone de manifiesto que lejos está de cumplirse lo establecido en la fracción VI del artículo 123 de nuestra Constitución (Sin perder de vista que no habla solamente de un trabajador, sino de un jefe de familia) y de los tratados e instrumentos internacionales de los que México es parte. Ante ello, surge la disyuntiva de o se modifica el precepto constitucional para no generar expectativas difíciles de cumplir; o se adoptan nuevas acciones para hacer realidad lo dicho por el CONEVAL en la Canasta Básica.

3. Más aún considerando que durante mucho tiempo el salario mínimo fue utilizado como unidad de medida para sanciones y otros aspectos que impidieron su aumento; lo que acarreo un importante desfase del costo de la vida. Ahora que se le ha liberado de ello, la institución encargada de fijar el salario mínimo enfrenta un nuevo paradigma, en el que por las razones ampliamente mencionadas, su modelo actual, se agotó y es necesario buscar otro en el que continúe la representación tripartita como sugiere el derecho comparado, pero con nuevas atribuciones entre las que se busque elevar el ingreso de las familias a la línea de bienestar señalada por el CONEVAL.

28 Fuente: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx

- La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

Fuentes consultadas

Legislación Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador.

Legislación interna

- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reglamento de la Cámara de Diputados.
- Manual General de Organización de la Cámara de Diputados.

Bibliografía

- De Buen L., Nestor, Derecho del Trabajo, México, Editorial Porrúa, sexta edición, 1985.
- Molina Enríquez, Álvaro, Legislación comparada y teoría general de los salarios mínimos legales, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1969.
- Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México, México, Porrúa, 23ed., 2002.

Revistas

- Soto Ramírez Ricardo, "Adultas y Jubilación", Revista del Congreso, México, No. 1, Mayo, 2011.
- Colmenares Cantú, Eduardo, "El actual sistema de pensión en México y sus beneficios:

Análisis desde la perspectiva del Trabajador” Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, México, Vol. 6, Núm. 11 Julio — Diciembre 2015. RIDE

Cibergrafía

- Real Academia Española. <http://dle.rae.es/?id=MZ15qUi>
- <http://pensionjusta.com/pensiones-issste/diferencia-entre-pension-y-jubilacion/>
- Derecho de pensiones en América Latina <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1777/11.pdf>
- www.imss.gob.mx
- www.ordenjuridico.gob.mx
- Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI). <http://www.gob.mx/conasami>
- <http://www.diputados.gob.mx/#>
- <http://www.sat.gob.mx>
- Manual de Organización de la CONASAMI, http://www.conasami.gob.mx/pdf/manuales_sis_ges_cal/MO-04-01-091007.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/sistema-de-consulta/#/>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Salario Mínimo y Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2016, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_018.pdf. Revisado el 17/04/2017
- <http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2014/tomo/VII/PBJ/PBJ.03.AEPE.pdf>
- Asuntos turnados a la Comisión de Puntos Constitucionales. http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/iniciativaslxiii.php?comt=47&tipo_turnot=1&edot=T
- <http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>
- <http://www.gob.mx/conasami/articulos/informe-final-de-la-comision-consultiva-para-la-recuperacion-gradual-y-sostenida-de-los-salarios-minimos-generales-y-profesionales-y-anexos?idiom=es>
- http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx
- <http://www.gob.mx/conasami/prensa/comentario-a-la-iniciativa-presentada-por-el-grupo-parlamentario-del-prd-20008>.
- Informe 2015 del Observatorio de Salarios de la Universidad Iberoamericana de Puebla, tomado de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/InformeSalariosMinimos2015%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/InformeSalariosMinimos2015%20(1).pdf).

- La Comisión Nacional de salarios mínimos, análisis de iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados ■

Documentos legislativos

- Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD. Septiembre de 2015.
- Iniciativa que reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Dip. Mario Juárez Rodríguez Ariel, a nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, 3 de diciembre de 2015.
- Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley General de Desarrollo Social, Dip. Jorge Álvarez Maynez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, 5 de marzo de 2016.
- Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal del Trabajo, Dip. Hugo Eric Flores Cervantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social suscrita por diputados integrantes del mismo, 20 de marzo de 2016.
- Proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Dip. Arturo Santana Alfaro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, 4 de octubre de 2016.

Otros

- Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI.
- Encuesta Intercensal 2015, INEGI.
- Estudio "Sistemas de salarios mínimos", Conferencia Internacional del Trabajo, 103.ª reunión, 2014, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza.
- Actas de las reuniones del Grupo de Trabajo en Materia de Desarrollo Económico, con Énfasis en un Salario Digno de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.
- Informe del Observatorio de Salarios de la Universidad Iberoamericana de Puebla, 2015, file:///C:/Users/Usuario/Downloads/InformeSalariosMinimos2015%20(1).pdf.
- Evaluación Número 1643 "Política Laboral" de la Auditoría Superior de la Federación. http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2014_1643_a.pdf.
- Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de septiembre de 2015.
- Diario oficial del 27 de enero de 2016.
- Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016.
- Documento de la Confederación Obrero Campesina (CROC) expuesto en la reunión de trabajo con el Grupo de Trabajo en Materia de Desarrollo Económico, con Énfasis en un Salario Digno en fecha el 6 de diciembre de 2016.

